



Resolución de Alcaldía

N° 057-2025-MPM/A

Ayaviri, 30 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 590-2025, de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la administrada Isabel Mamani Cuba, en su calidad de presidenta del Comedor Popular Virgen de Chapi Barrio Primero de Mayo, quien solicita reconocimiento de Junta Directiva del año 2025; Informe N° 0016-2025-MPM-A/GDHYS/SGPCyPGR/PCA/YEYZC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Jefe del Programa de Complementación Alimentaria; Informe N° 029-2025-SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo; Informe N° 0075-2025-MPM/GDHYS, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano y Social; sobre reconocimiento mediante acto Resolutivo a la Junta Directiva del Comedor Popular Virgen de Chapi Barrio Primero de Mayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, referido a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 590-2025, de fecha 13 de enero de 2025, la administrada Isabel Mamani Cuba, en su calidad de presidenta del Comedor Popular Virgen de Chapi Barrio Primero de Mayo, quien solicita reconocimiento de la nueva Junta Directiva del año 2025; del comedor popular Virgen de Chapi Barrio Primero de Mayo, de acuerdo al acta de elección; para tal fin adjunta los documentos correspondientes que acreditan lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 0016-2025-MPM-A/GDHYS/SGPCyPGR/PCA/YEYZC, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por el Jefe del Programa de Complementación Alimentaria, luego de su revisión y evaluación correspondiente, señala que **es procedente** la renovación de la junta directiva del COMEDOR POPULAR VIRGEN DE CHAPI BARRIO PRIMERO DE MAYO, del distrito de Ayaviri, Con dirección JR. MOQUEGUA S/N que habiendo cumplido con los requisitos necesarios dar trámite para su reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía por un periodo de un (1) año, desde enero del 2025 a diciembre del 2025; recomendando que se remita a la instancia para su trámite correspondiente; la misma que es ratificado para su reconocimiento por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo mediante Informe N° 029-2025-SGPCyPGR-GDHYS-MPM, de fecha 16 de enero de 2025 y por el Gerente de Desarrollo Humano y Social, a través del Informe N° 0075-2025-MPM/GDHYS, de fecha 21 de enero de 2025;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, a la nueva Junta Directiva del **COMEDOR POPULAR VIRGEN DE CHAPI BARRIO PRIMERO DE MAYO**, del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, para el periodo comprendido desde el 01/01/2025 al 31/12/2025, integrado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	ISABEL MAMANI CUBA	80670387
SECRETARIA	ANDREA BECERRA QUISPE	02296318
TESORERA	MERY LEON MAYTA DE MAMANI	43988546
ALMACENERA	ELENA QUIÑONEZ MAMANI	42532481
VOCAL	ELIZABETH YUCRA PEREZ	71856470

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Provincial de Melgar, encargando su cumplimiento al Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo y a las Gerencias respectivas, para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Niver Mamani Hanco
ALCALDE

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - GDHS
 - SG. Participación Ciudadana
 - Administrados
 - Und. Tecnología
 - Archivo